

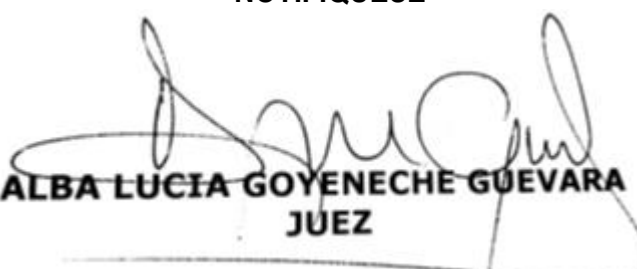


PROCESO	Verbal –Prescripción Extintiva-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00333 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Dirigirá la demanda contra todos los que fueron parte en el contrato del cual emanan las obligaciones que se pretenden declarar prescritas, teniendo en cuenta, de ser el caso, la figura de litisconsorte necesario.
2. Relatará en los hechos de la demanda si la prescripción que dice fue declarada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, es respecto de la acción ejecutiva.
3. Adjuntará, de ser posible, copia de la sentencia emitida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali.
4. Narrará los hechos sobre los cuales fundamenta su solicitud de perjuicios.
5. Planteará las pretensiones como principales y subsidiarias deberán atender al criterio de cuales son consecuenciales, respecto de cada una de estas de forma ordenada y coherente.
6. Formulará las pretensiones de la demanda, atendiendo a una debida acumulación (sin que se excluyan entre sí), esto en atención a que se plantea una prescripción extintiva de obligaciones, y a su vez solicita la declaratoria de una responsabilidad civil.
7. De igual forma, se advierte que el poder no fue conferido para una demanda de responsabilidad civil.
8. Arrimará documento que dé cuenta de haber llevado a cabo audiencia de conciliación respecto de la totalidad de las pretensiones que acá se persiguen, ya que la diligencia celebrada tenía como único objetivo la “cancelación de la hipoteca”, pero nada se dijo sobre la prescripción de las obligaciones y menos aún de la responsabilidad civil e indemnización de perjuicios que se peticiona.
9. Ajustará los acápites a que haya lugar, principalmente el de notificaciones, esto debido a la inclusión de nuevos convocados.
10. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

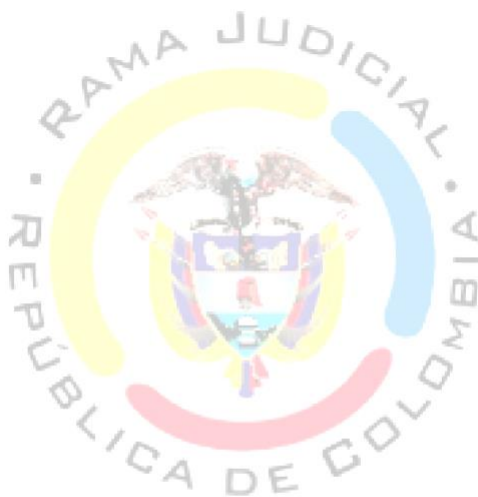
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 11/08/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 140

GLORIA STELLA MUNOZ ROGRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*